



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

En Bogotá, D.C., en las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se reunieron **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.446 en su calidad presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, nombrado mediante Decreto 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante Acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011 de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”* y **JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Gerente, obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, sociedad mercantil constituida por Escritura Pública No. 3471 del 13 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, con NIT 900.124.681-3 y Matrícula Mercantil 01659280, quien para todos los efectos del presente Contrato se denominará **EN CONCESIONARIO** y como tal declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las leyes vigentes y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000; hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Concesión No 002 de 2006, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No. 355 del 15 de junio de 2006, se abrió licitación pública con el fin de seleccionar una persona que llevara a cabo, a través de un contrato de Concesión los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga”

Que el Contrato de Concesión fue adjudicado a **EL CONCESIONARIO** mediante Resolución No. 752 del 6 de diciembre de 2006 del INCO, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto a **EL CONCESIONARIO**.

Que la Cláusula 57 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 establece la solución de controversias a través de la figura del amigable componedor y el tribunal de arbitramento sin que la fórmula en ella expuesta permita dirimir con facilidad la escogencia de los árbitros que conformarán el Tribunal de Arbitramento.

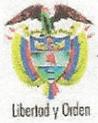
Que con las consideraciones expuestas anteriormente, las partes intervinientes deciden suscribir el presente Otrosí No. 8 y

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. “Modificar la **Cláusula 57 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** – en los siguientes aspectos:

1. Se eliminan los numerales 57.1, 57.2, 57.3 y 57.4
2. Se modifica el numeral 57.5, inciso primero, el cual quedará así:

“57.5. Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato que no sea posible solucionar amigablemente entre las partes, será ^{por} **JMM.**



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

dirimida por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las reglas que se en adelante se establecen”

3. Se Modifica el numeral 57.5.3., el cual quedará así:

“57.5.3. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes. En caso de existir desacuerdo entre las partes acerca de la designación del tercer árbitro, éste será escogido por los dos (2) árbitros que hubieren sido designados de común acuerdo entre las partes”

4. Se modifica el numeral 57.5.8., el cual quedará así:

“57.5.8. La convocatoria del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia”

5. Los demás numerales de la cláusula 57.5 permanecerán sin modificación.

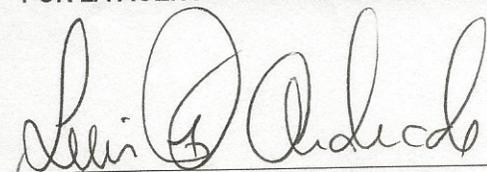
CLÁUSULA SEGUNDA. Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, sus modificaciones, adiciones y demás otrosíes que no han sido expresamente modificadas en el presente Otrosí Modificadorio No. 8.

CLÁUSULA TERCERA. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Otrosí.

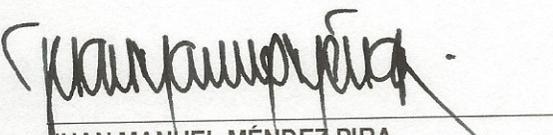
CLÁUSULA CUARTA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá D.C., el veinte (20) de junio de 2012.

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

POR AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A


JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA
Primer Suplente del Gerente

Proyectó: Lilibiana Marcela Poveda Buendía – Abogada Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Dra. Diana Patricia Bernal Pinzón – Asesora Vicepresidencia Jurídica
Dr. Oscar Yezid Ibañez Parra – Gerente de Defensa Judicial